RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00063-00 FOLIO 132-2023
DEMANDANTE	ORMANDY JOSÉ LOZANO NÚÑEZ
DEMANDADO	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAHAGÚN
VINCULADOS:	INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS IDENTIFICADO CON RADICADO N° 2366031030012022-00176.

CINDY SOFÍA PADRÓN BORJA, actuando en representación legal del señor **ORMANDY JOSÉ LOZANO NÚÑEZ**, presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAHAGÚN**, por presunta violación a los derechos fundamentales de su representado al debido proceso, defensa y contradicción, y acceso a la justicia. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Se advierte que mediante auto adiado el 22 de marzo de 2023 este despacho remitió la presente acción de tutela por conocimiento previo al M.P Dr. Pablo José Álvarez Cáez, quien mediante auto de la misma fecha devolvió el presente asunto por considerar que no era competente, por lo cual este despacho avocará conocimiento del presente amparo constitucional.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **CINDY SOFÍA PADRÓN BORJA DÍAZ**, actuando en representación legal del señor **ORMANDY JOSÉ LOZANO NÚÑEZ** contra el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAHAGÚN,** por presunta violación a los derechos fundamentales de su representado al debido proceso, defensa y contradicción, y acceso a la justicia.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto a los intervinientes dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con radicado N° 2366031030012022-00176 que cursa en el juzgado accionado, toda vez que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEXTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

SEPTIMO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORA ROJAS

Magistrado

A.C.G